

NORMATIVA SOBRE LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES ESCRITOS Y SU REVISIÓN (Aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del 11 de octubre de 2000)

El objetivo fundamental de esta normativa es establecer un conjunto de disposiciones regulatorias comunes a todas las Facultades de la Universidad San Pablo-CEU en relación a los exámenes escritos y a su revisión.

Por tanto, no se recoge en estas normas ninguna regulación sobre la realización de exámenes orales, que son determinadas específicamente por cada una de las Facultades.

Artículo 1º

Las presentes normas tienen por objeto regular la realización de exámenes escritos en cualquiera de los Centros de la Universidad San Pablo-CEU, incluidas las convocatorias extraordinarias de fin de carrera.

Artículo 2º

La realización de exámenes escritos de estudios universitarios que se celebren en la Universidad San Pablo-CEU se ajustará a las siguientes normas:

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar al alumnado, a cuyo efecto podrá realizar exámenes escritos y organizar diversas pruebas a lo largo del curso, así como arbitrar otros procedimientos para lograr una adecuada evaluación continuada de los alumnos, sin que tales pruebas puedan ser causa de interrupción ni incidencias en la actividad docente.
2. En cuanto a las pruebas, distintas a los exámenes oficiales (parciales o finales), su organización, convocatoria (si procede) y realización se hará coordinadamente con el Decanato del Centro, teniendo en cuenta que, para conseguir un seguimiento similar de los alumnos en la misma asignatura impartida por distintos profesores, éstos establecerán criterios homogéneos para esa evaluación continuada, que someterán al Coordinador del Área, de Sección o de Departamento.
3. Los exámenes parciales y finales (convocatorias ordinaria y extraordinaria) se llevarán a cabo en los períodos establecidos al efecto por el calendario académico aprobado en la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno. Las Juntas de Centro aprobarán el calendario específico de exámenes para el curso siguiente y con carácter definitivo antes del 30 de mayo de cada año.

4. La hora y el lugar de realización de los exámenes parciales y finales se harán públicos por la Secretaría Académica de cada Centro al menos con tres semanas de antelación con respecto a la fecha de inicio del período de exámenes.
5. Cuando por causas de fuerza mayor, y en casos excepcionales, sea necesario modificar las fechas establecidas en el calendario de exámenes, esta modificación deberá ser aprobada por el Decanato o la Dirección del Centro, quien arbitrará la solución oportuna para asegurar el ejercicio del derecho de los estudiantes a examen.
6. Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas, y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de examen con carácter individual y siempre dentro de unos límites temporales fijados por el Decanato o la Dirección del Centro. En caso de discrepancia entre profesor y estudiante, corresponderá al Decanato o la Dirección del Centro adoptar una decisión al respecto.
7. En cualquier momento del examen o prueba de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes, los cuales estarán obligados a acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 3º

Para conseguir una adecuada evaluación de los alumnos se realizarán Juntas de Calificación para las convocatorias ordinaria y extraordinaria de los Planes de Estudio de las diferentes Facultades o Centros de la Universidad, así como de los exámenes parciales correspondientes al primer parcial para las asignaturas de curso completo. En estas Juntas se hará una valoración individual y conjunta de la labor desarrollada por los alumnos y por los grupos de clase en todas las titulaciones impartidas.

Artículo 4º

1. En el caso de asignaturas de curso completo, que realicen exámenes parciales, para los que no se celebren Juntas de Calificación, el profesor durante la realización del examen parcial señalará el lugar y el día en que se publicarán las calificaciones, que no podrá ser después de diez días naturales desde su realización. Si, por cualquier motivo, no pudieran publicarse el día previsto, habrá que indicar en ese mismo día una nueva fecha de publicación de tales calificaciones, que, en cualquier caso, no superará los dos días naturales respecto a la fecha indicada inicialmente.

Las calificaciones se entregarán a la Secretaría Académica del Centro el día de su publicación.

2. En el caso de asignaturas para las que se celebren Juntas de Calificación, la publicación de las calificaciones no se realizará hasta después de la celebración de éstas, estando encargado de ello la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 5º

La revisión de los exámenes finales y parciales liberatorios, se ajustará a las normas siguientes:

1. Simultáneamente a la publicación de las calificaciones, el profesor, o en su caso, la Secretaría Académica de acuerdo con el profesor si se celebran Juntas de Calificación, hará constar el lugar, día y hora de la revisión del examen, dejando un plazo de al menos dos días lectivos entre la fecha de publicación de las calificaciones y aquella en que se inicie la revisión que, en todo caso, se prolongará el tiempo necesario para garantizar a cada estudiante el ejercicio de este derecho.
2. Una vez efectuada la revisión, se notificará de inmediato a la Secretaría Académica de la Facultad cualquier modificación realizada en las notas.
3. Si tras la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el estudiante podrá plantear reclamación ante el director del Departamento, o de Sección en su caso, de forma escrita y motivada, en el plazo de tres días hábiles a contar desde aquél en que efectuó la revisión ante el profesor.
4. El Director del Departamento, de acuerdo con el Decano o Director del Centro, nombrará a tal efecto un Tribunal compuesto por un Presidente, un Vocal y un Secretario, de los cuales al menos dos pertenecerán a la correspondiente Área de conocimiento y, llegado el caso, un tercero podrá pertenecer a otra Área afín. El profesor que evaluó al alumno formará parte de dicho Tribunal, salvo renuncia por su parte. El Tribunal oír al profesor, en el caso de que no forme parte del mismo, así como al estudiante, y antes de adoptar una decisión tendrá en cuenta cualquier otra circunstancia puesta de manifiesto en la Junta de Calificación que pueda afectar a la resolución del caso. El Tribunal deberá resolver (por unanimidad o por mayoría) en el plazo de 10 días a contar desde aquél en el que se presentó la reclamación, haciendo constar su decisión en un acta y comunicándola a los interesados. Dicha acta, con la conformidad del Director del Departamento correspondiente, será remitida a la Secretaría de la Facultad, para que proceda, en su caso, a efectuar la modificación oportuna en el expediente del alumno. Si transcurrido el plazo de 10 días, desde que se interpuso la reclamación, el Tribunal no hubiera resuelto expresamente, se considerará desestimada la pretensión del alumno, quien podrá solicitar al Tribunal certificación a efectos de interponer ulteriores recursos.

5. En caso de desacuerdo con la resolución, se podrá presentar recurso ante el Rector de la Universidad en el plazo de 5 días desde su comunicación. El Rector comunicará la decisión al interesado, así como al Departamento y Centro implicados.
6. El proceso de reclamaciones al que se alude en los puntos 4 y 5 anteriores, no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega y de firma de actas en las fechas en que se determine.

Artículo 6º

Los profesores deberán conservar los exámenes o documentos en que basen su calificación durante un período mínimo de un año. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, los documentos antes mencionados habrán de conservarse hasta que la resolución sea firme.